

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, para facilitar el intercambio recíproco de información con otros países.

BOLETIN N° 9.242-10

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de "simple".

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 7 de marzo de 2017, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A las sesiones en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Director de Asuntos Jurídicos, señor Claudio Troncoso; el Coordinador del Programa Visa Waiver de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración, señor Óscar Fuentes, y el Abogado de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración, señor Carlos Bellei.

Asimismo, concurrieron:

- De Carabineros de Chile: el Director Nacional de Inteligencia, Drogas e Investigación Criminal, General Inspector señor Gonzalo Blu, y el Director de Justicia, General señor Juan Gutiérrez.

- De la Policía de Investigaciones de Chile: la Jefa Nacional Jurídica, Prefecto Inspector, señora Rosana Pajarito, y la Subcomisario de Justicia, señora María Inés Wise.

- Del Servicio de Registro Civil e Identificación: el Director Nacional, señor Jorge Álvarez, y el Asesor Jurídico, señor Claudio Fernández.

- Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Asesor del Ministro, señor Adrián Fuentes.

- Del Consejo para la Transparencia: el Presidente, señor José Luis Santa María; el Jefe de la Unidad de Normativa y Regulación, señor Pablo Contreras, y el Analista de la misma Unidad, señor Alejandro González.

- De ONG Datos Protegidos: el Asesor Legal, señor Sebastián Becker.

- De ONG Derechos Digitales: el encargado de Políticas Públicas, señor Pablo Viollier.

- De la Fundación Jaime Guzmán: la asesora, señora María Teresa Urrutia.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: la analista, señora Bárbara Horzella.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Modificar la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, el Decreto Ley N° 2.460, de 1979, que dicta la Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros y la ley N° 19.477, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, a fin de permitir el intercambio recíproco de información relativa a datos personales con otros países con los que existan tratados internacionales ratificados y vigentes.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

JURÍDICOS I.- ANTECEDENTES

- Artículo 19, N° 4°, de la Constitución Política de la República, que asegura a todas las personas el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia.

- Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

- Ley N° 20.575, que establece el principio de finalidad en el tratamiento de datos personales.

- Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros.

- Decreto Ley 2.460, de 1979, que dicta la Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile.

- Ley N° 19.477, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje señala que el proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, el Decreto Ley 2.460, de 1979, que dicta la Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros y el artículo 4° de la Ley N° 19.477, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, a fin de permitir el intercambio recíproco de información relativa a datos personales con otros países con los que existan tratados internacionales ratificados y vigentes.

Agrega que el fenómeno migratorio, lejos de ser un elemento nuevo en el mundo, ha sido un factor que ha contribuido a la supervivencia humana, permitiendo tanto el poblamiento del globo terráqueo en los términos hoy conocidos, como el conocimiento de diversas realidades y culturas que enriquecen el acervo de la experiencia humana.

El Ejecutivo indica que el traslado de personas entre diferentes estados y continentes, ha obedecido a motivaciones de diversa índole. Añade que necesidades alimentarias o circunstancias climatológicas se cuentan como primeras razones de generación de movimientos de grupos humanos; acontecimientos históricos provocados por el hombre, principalmente conflictos bélicos entre estados, guerras civiles y persecuciones políticas también han contribuido a la movilidad de importantes colectividades; la búsqueda de mejores expectativas de vida, desarrollo y emprendimiento, también han sido razones de peso para un permanente cambio de asentamiento transnacional. A las causas de migración esbozadas se añaden en las últimas décadas, con especial fuerza, los avances tecnológicos y el abaratamiento de los medios de movilización, que acortan los tiempos de traslado de grandes distancias y aumentan las posibilidades de uso de los mismos, que adquieren aún mayor relevancia en un contexto de mejoramiento de las condiciones económicas que permiten a las personas conocer otros espacios físicos, lugares de estudio y realidades culturales, sea por intereses turísticos, académicos o de otra índole.

También menciona que las condiciones, circunstancias e incentivos existentes para el viajero, han producido un exponencial aumento de traslados de índole internacional, que han multiplicado notablemente la movilidad de turistas, estudiantes y empresarios entre diferentes estados y continentes.

En paralelo a la mayor movilidad descrita, consideraciones económicas internas y de seguridad implementadas por las naciones en función de la prevención de hechos

delictivos, han ido generando una cultura de control migratorio que, en ocasiones, ha sido cuestionada en función de las motivaciones y duración de las estadías pretendidas por los viajeros, pues se traduce en un control excesivo.

En ese contexto, indica que resulta deseable, en un mundo globalizado y frente a las facilidades de traslado, la implementación de políticas tendientes a la liberalización de las restricciones migratorias, fundado en el principio de confianza en el viajero. Añade que esa forma de facilitar la movilidad de las personas, permitiendo con mayor amplitud el ingreso a los países con que se tenga un intenso intercambio, permite ir superando la lógica de desconfianza hacia los visitantes extranjeros. Agrega que la materialización de este principio exige los resguardos necesarios para su acertada aplicación y positivos efectos, mediante mecanismos excepcionales que hagan conciliable el mentado principio de confianza con un control migratorio ejercido de manera racional y proporcionada.

A continuación, el Mensaje señala que el principio de superación de barreras para el viajero y la excepcionalidad de sus limitaciones, fundados en la confianza que se va forjando entre países que cuentan con lazos de intercambio de largo aliento, permiten la celebración de acuerdos de cooperación, que van de la mano con la tendencia mundial e inevitable de integración global, no sólo en una dimensión económica, sino también y fundamentalmente, en una dimensión social y cultural, contexto en el que la libertad de tránsito juega un rol fundamental.

En este escenario, expresa que con la Declaración de Lima del 28 de abril del 2011, se dio inicio a la Alianza del Pacífico, instrumento que tiene por finalidad profundizar la integración entre los países signatarios y definir acciones conjuntas para la vinculación comercial con Asia Pacífico, sobre la base de los acuerdos comerciales bilaterales existentes entre los Estados parte. Añade que expresamente la citada declaración, junto con poner el acento en «alentar la integración regional, así como un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad» de las economías de sus países, a la vez impulsa a los países a «avanzar progresivamente hacia el objetivo de alcanzar la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas».

Bajo esas directrices, que trascienden el ámbito meramente comercial, luego de la Declaración de Lima se dio inicio a la realización de una serie de cumbres tendientes a establecer acuerdos destinados a poner en funcionamiento aquella asociación. Así, tras la ronda de citas entre los países firmantes, el 6 de junio de 2012, en el cerro Paranal, en el desierto de Atacama de nuestro país, se constituyó formalmente la Alianza, con la firma del tratado respectivo por los presidentes de Chile, Colombia, México y Perú.

Entre los aspectos más relevantes asociados a la superación de las barreras para el viajero, destaca

la eliminación de visas entre los países que conforman dicha Alianza, a partir del 1 de noviembre de 2012.

En ese mismo escenario, destaca el acuerdo relativo a la instalación de embajadas y consulados comunes que permitan brindar a los ciudadanos de los estados parte los servicios diplomáticos que fueren necesarios. Así, en la declaración de la VII Cumbre de la Alianza del Pacífico, realizada en Cali, en mayo de 2013, se pone especial énfasis en la trascendencia de la apertura de la embajada compartida entre Chile, Colombia, México y Perú en Ghana; también el acuerdo entre Chile y Colombia de compartir embajadas en Argelia y Marruecos; y entre Colombia y Perú de compartir una embajada en Vietnam.

En la misma Cumbre, se resalta la creación de una visa especial para promover el turismo de ciudadanos de países dentro de la región que no forman parte del tratado, así como los lineamientos para la inclusión de nuevos países, habiendo comenzado Costa Rica su proceso de adhesión con ayuda de un grupo de trabajo.

De esta forma, la eliminación de trabas para el transporte de personas entre los países que forman parte de nuestro continente y que han suscrito el instrumento referido, ha encontrado consagración positiva en los acuerdos citados. Sin embargo, la liberalización de estas barreras no puede dejar desprovisto de todo control a la movilidad internacional, razón por la cual Colombia, México, Chile y Perú, para reducir la posibilidad de que la delincuencia aproveche esta ventaja migratoria, trabajan en una plataforma para intercambiar información de quienes viajan de un país a otro, a fin de conciliar el viaje sin necesidad de visa, pero con el debido resguardo de la seguridad migratoria.

Seguidamente, el Mensaje señala que, con la finalidad de facilitar la movilidad de las personas, sea por motivos turísticos o de negocios, el Gobierno Norteamericano ha creado el Programa de exención de visa, también conocido como Visa Waiver Program, el que autoriza el ingreso a los Estados Unidos sin necesidad de visa a los ciudadanos de países que mantienen una baja tasa de inmigración ilegal, siempre que el motivo del viaje consista en turismo o negocios, y la duración de la estadía no supere los 90 días. Añade que el programa fue establecido en 1986 con la finalidad de promocionar mejores relaciones entre los Estados Unidos y los países con los que tiene estrecha relación, suprimiendo barreras de viaje innecesarias y estimulando la industria del turismo y el intercambio de negocios.

Destaca el Ejecutivo que, en función de los generosos lazos de cooperación, intercambio comercial, cultural y académico con Estados Unidos, para nuestro país constituye un importante acontecimiento la incorporación a este programa, a efectos de potenciar ese intercambio. Para ello deben cumplirse determinados hitos que permitan armonizar el libre tráfico de viajeros con los resguardos necesarios propios de un sistema migratorio, cuya seguridad mínima beneficie a ambos países.

Es así que en la línea de estos compromisos, se ha remitido al Congreso Nacional el proyecto de ley que modifica las disposiciones introducidas por la Ley N° 19.948, que crea un procedimiento para eximir de responsabilidad en caso de extravío, robo o hurto de la cédula de identidad y de otros documentos de identificación (boletín N° 9166-07). Añade que la iniciativa promueve la eliminación de la posibilidad de efectuar el bloqueo temporal del pasaporte, reservando para ellos únicamente la institución del “bloqueo definitivo”. Ello, a fin de asimilar nuestra legislación interna a las regulaciones imperantes en la mayoría de los países con reconocidos estándares de seguridad en materia de documentos de viaje, las que no contemplan una figura de revocación temporal de pasaportes.

Agrega que, a esa propuesta legislativa, tendiente a fijar reglas legales que implican la adopción de medidas que garanticen la seguridad necesaria que se debe prever para el libre tráfico de viajeros, deben añadirse aquellas que faciliten el intercambio de información entre nuestro país y los Gobiernos de las Naciones con quienes existan o se celebren acuerdos en tal sentido, en especial en tanto establezcan la eliminación de barreras migratorias, de tal modo de cumplir con la obligada armonía entre los principios de libre tránsito y control migratorio. En tal sentido destaca el Acuerdo en materia de incremento de la cooperación en la prevención y combate del delito grave suscrito por Chile y Estados Unidos con fecha 30 de mayo de 2013, el que debe ser aprobado por nuestro Congreso Nacional y para cuya eficacia también resulta necesario introducir las modificaciones legales que se contemplan en el presente proyecto de ley.

Luego, el Mensaje expresa que la presente iniciativa legal tiene por objeto introducir modificaciones a nuestra legislación interna que permitan el intercambio de información con los Gobiernos de otros Estados, con quienes se hubiere suscrito acuerdos internacionales en tal sentido. Lo anterior, en el entendido de que tales intercambios de información se efectúan sobre bases de reciprocidad y persiguiendo por ende, el beneficio de ambas partes.

Añade que dichas modificaciones, facilitadoras en general de una más eficiente investigación y prevención de delitos que trasciendan las fronteras, permitirán también particularmente contar con los resguardos necesarios para otorgar seguridad en el proceso de eliminación de las barreras migratorias que nuestro país hubiere pactado o acuerde en el futuro.

Después, el Mensaje se refiere a las adecuaciones normativas propuestas por el presente proyecto de ley tienden a permitir el intercambio de información de carácter personal, en los términos que lo prevean tratados internacionales vigentes.

- - -

DISCUSIÓN GENERAL

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Larraín, colocó en discusión el proyecto en estudio.

Al inicio de las exposiciones, el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso, señaló que, en la actual coyuntura internacional, el intercambio de información en materia de prevención y combate del delito grave, de fenómenos de terrorismo internacional y crimen organizado transnacional, constituyen una piedra angular de la cooperación entre Estados, materia que se intensifica respecto de las autoridades que ejercen el control migratorio y fronterizo.

Agregó que los funcionarios a cargo de dichas tareas necesitan contar con información oportuna, suficiente y de calidad que les permita detectar a tiempo a personas que pretendan ingresar al territorio del Estado, o bien que se encuentran dentro de éste, y cuyo objetivo sea involucrarse en actividades delictivas con connotaciones transnacionales. Precisó que ejemplos de lo anterior son: la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes, el terrorismo, el narcotráfico y el lavado de activos.

Continuando con su exposición, indicó que esta necesidad se ha intensificado en el último tiempo, producto del mayor riesgo que se evidencia hoy en día en materia de terrorismo a nivel global, en particular, tras el inmenso impacto que han causado una serie de atentados perpetrados en distintas ciudades en los últimos dos años. Al respecto, recordó los ocurridos en París y Bruselas hace poco más de un año, y los acaecidos más recientemente en Berlín y Estambul.

Por ello, manifestó que este tipo de iniciativas son hoy en día cada vez más usuales, repitiéndose tanto a nivel bilateral como multilateral. Añadió que, por ejemplo, este intercambio de información existe entre países como México y Colombia y, a su vez, es un tema que actualmente se discute en el marco de la Alianza del Pacífico.

Del mismo modo, expresó que el intercambio de información también coexiste en otras latitudes y en otros espacios y foros de integración regionales, como lo es entre los miembros de la Unión Europea, y entre éstos últimos y Estados Unidos. Agregó que idéntica situación también tiene lugar en el marco de la ASEAN, en el sudeste asiático, y de igual forma es motivo de preocupación entre las economías que conforman el APEC.

En cuanto al contexto de la iniciativa, explicó que el 28 de febrero de 2014, Chile fue aceptado formalmente dentro del Programa de Exención de Visas de los Estados Unidos (Visa Waiver Program), que permite a personas titulares de pasaportes chilenos ingresar a dicho país sin la necesidad de tramitar un visado tradicional, cuando los motivos del viaje son turismo, negocios o

tránsito. Añadió que ese requerimiento de visado es reemplazado por una postulación electrónica breve y sencilla conocida como formulario ESTA, con un único costo de 14 USD, y una respuesta a la solicitud también electrónica prácticamente inmediata. Preciso que la autorización permite el ingreso por hasta 90 días cada vez, dentro de un plazo de 2 años.

Refirió que, a casi tres años de su puesta en marcha, más de 330 mil chilenos se han beneficiado de dicha exención, cifra que da cuenta del éxito que ha tenido el programa para nuestro país. Resaltó que, como era de esperarse, ello ha tenido un impacto muy positivo en la facilitación de negocios, así como en un mayor flujo de turistas chilenos hacia ese país, todo lo cual también ha repercutido en mayores frecuencias de vuelos comerciales entre Chile y Estados Unidos.

Sobre lo anterior, destacó que actualmente treinta y ocho países forman parte de este programa, siendo Chile el único latinoamericano. Recordó que al momento de ser nominado, nuestro país asumió una serie de compromisos, entre ellos: implementación del pasaporte electrónico; eliminación de la figura del bloqueo temporal de pasaportes conservando solo el definitivo; eliminación del cobro administrativo de 160 USD que se efectuaba a turistas y hombres de negocio estadounidenses a modo de cobro por reciprocidad al momento de ingresar a Chile; mantención actualizada de la base de datos de INTERPOL sobre pasaportes perdidos y robados; y la mantención de una tasa de rechazo de visas no superior al 3% de las solicitudes. Al respecto, afirmó que nuestro país ya ha dado pleno cumplimiento a esos requerimientos.

Sin embargo, informó que aún resta la implementación del Acuerdo en Materia de Incremento de la Cooperación en la Prevención y Combate del Delito Grave, tratado internacional suscrito entre Chile y Estados Unidos en mayo de 2013, y aprobado por el Congreso Nacional el año 2014.

En relación al mencionado Tratado, recordó que durante su discusión se expuso la necesidad de dictar una ley de implementación que modificase nuestra normativa interna para los efectos de posibilitar el intercambio de información en el sentido dispuesto por el acuerdo, otorgando las potestades necesarias a los organismos públicos nacionales involucrados. Indicó que, para ello, se ingresó al Congreso Nacional en febrero de 2014 este proyecto de ley, cuya aprobación permitirá que el Acuerdo suscrito con Estados Unidos entre en vigencia para nuestro país, lo que posibilitará que se produzca la cooperación entre órganos de ambos Estados.

A continuación, señaló que el principal objetivo del proyecto lo constituye la modificación de la leyes orgánicas de ambas policías y del Servicio de Registro Civil e Identificación, con el objeto de habilitarlas para el intercambio de información, incluyendo entre ellas el de datos personales, en cumplimiento de los tratados internacionales ratificados y vigentes, pero siempre considerando los necesarios resguardos en esta materia que contempla nuestra legislación nacional, velando de esta manera por el respeto de los derechos

fundamentales de las personas, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos.

En cuanto al contenido de la iniciativa, explicó que el artículo 1 consulta una disposición de aplicación general que tiene por objeto disponer que la entrega de información de los órganos del Estado de Chile a órganos de Estados extranjeros y de una organización internacional efectuados en el marco de los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes estará sujeto al cumplimiento estricto de las normas de derecho interno chileno conforme a las cuales será interpretada, especialmente aquellas referidas al tratamiento de datos personales. Añadió que dispone que la entrega de información en ningún caso implicará el traspaso de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de otro Estado, sus organismos u organizaciones internacionales.

Advirtió que es una norma que regula el traspaso de información para la fluida cooperación internacional pero, al mismo tiempo, establece los debidos resguardos que posee en esta materia nuestra legislación nacional.

Agregó que los artículos 3 y 4 modifican la ley de la Policía de Investigaciones de Chile y la de Carabineros de Chile, respectivamente, para incluir dentro de sus funciones la de prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales, ajustándose a la legislación nacional en la materia, y, en ningún caso, implicará la entrega, de bases, de datos, nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una Organización Internacional, observándose siempre lo dispuesto en la ley sobre protección de la vida privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos. Añadió que similar norma contempla el artículo 4, respecto al Servicio de Registro de Identificación.

El Abogado de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración de la Cancillería, señor Carlos Bellei, manifestó que el estándar de protección que establece el proyecto de ley requiere un tratado internacional. Es decir, solo en la medida en que medie un tratado internacional aprobado por el Congreso, y en vigencia internacional, se podrá intercambiar datos específicos y acotados, con la finalidad de prevenir o combatir el delito grave con el país respecto al cual se haya suscrito ese convenio. Preciso que no es una habilitación general, ya que siempre va a mediar la intervención del Congreso, en cuanto a los tipos de datos que se van a poder intercambiar con países específicos.

El Honorable Senador señor Lagos recordó que cuando se aprobó el tratado original existió un debate sobre el uso de los datos.

Al respecto, el señor Troncoso señaló que, efectivamente, se produjo una discusión sobre dicho tema en la Cámara de Diputados el que fue respondido por el Ejecutivo, acogiendo la

inquietud planteada, motivo por el cual el tratado original siendo aprobado por el Congreso, no ha sido ratificado por el Ejecutivo, quien asumió el compromiso de esperar esta ley.

El Honorable Senador señor Lagos preguntó si los grupos que manifestaron mayor preocupación por este tema se dan por satisfechos con esta iniciativa legal, teniendo presente, además, el nuevo proyecto que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales.

Sobre lo anterior, el señor Troncoso respondió que una señal fue la votación con que se aprobó en la Cámara de Diputados, 96 votos a favor y una abstención.

Por su parte, el Honorable Senador señor Larraín concordó en que este tema efectivamente despierta inquietudes. Por ello, sugirió invitar a ONGs, al Ministerio de Economía, a Carabineros, a la Policía de Investigaciones y al Consejo para la Transparencia.

A continuación, el Honorable Senador señor Letelier manifestó su reparo por la situación que afecta a un ciudadano chileno que tiene una orden de detención internacional y alerta roja por más de 10 años, sin que haya una petición de extradición, hasta el día de hoy. Añadió que la Cancillería de buena fe, ha manifestado su inquietud, pero nunca por escrito. Al respecto, solicitó que el Ministerio de Relaciones Exteriores pueda explicar dicha situación, porque la aprobación de esta ley tiene que ver con un estándar de derecho internacional, el cual es igual para todos los Estados.

En cuanto a la observación anterior, el señor Troncoso manifestó que la Cancillería ha realizado innumerables gestiones desde los años 90, envío de notas, contactos políticos, etc. Recalcó que ha habido, por parte de los gobiernos de Chile, sin distinción de signo político, una preocupación permanente acerca de este tema. Indicó que, en todo caso, las respuestas de Estados Unidos no han sido satisfactorias.

Enseguida, el Honorable Senador señor Letelier consultó qué otros instrumentos similares existen en los países de América Latina.

El señor Carlos Bellei contestó que recientemente en la Alianza del Pacífico se suscribió un acuerdo de igual naturaleza, el cual Chile firmó con una condición, que en tanto no hubiese una ley de implementación general de habilitación, más que de implementación, no iba a poder ser operativo. Añadió que incluso en esos casos, los países optan por un estándar de protección más bajo, ni siquiera de tratado internacional, pues se realiza mediante un acuerdo interinstitucional.

Agregó que para las instituciones que ejercen el control migratorio es muy importante tener relaciones institucionales con otros países. Enfatizó que hay que tener presente que la normativa en estudio se aplica para un fenómeno migratorio, o de tránsito, o de terrorismo internacional, o de delincuencia organizada transnacional que es independiente de la relación política con un país determinado.

En la siguiente sesión, hizo uso de la palabra el Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, señor Jorge Álvarez, quien señaló que el proyecto plantea efectuar modificaciones en la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada; en el decreto ley N°2.460, que contiene la ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; en la ley N°18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, y la ley N°19.477, orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, con el objeto de validar el tratamiento e intercambio de información que aparezca expresamente contemplada en tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile. Al respecto, indicó que la normativa actual sobre protección de datos personales plantea la exigencia de tratamiento lícito de información, en el marco de la competencia de los organismos que la tratan, de conformidad con la finalidad legítima que al respecto el legislador previamente haya planteado. En tal sentido, añadió que en la medida que tales exigencias se encuentren contempladas en los tratados internacionales podría satisfacer la primera exigencia, esto es, lo relativo a la competencia para autorizar el tratamiento. Sin embargo, precisó que el mismo convenio debería ser capaz de identificar la finalidad legítima para efectos de proceder a efectuar el intercambio de dicha información.

Explicó que su organismo cuenta con dos tipos de registros: los públicos, los cuales, no obstante no son de acceso general, y los reservados tales como condenas, conductores, etc.

Asimismo, manifestó que, de acuerdo al propósito indicado en el Mensaje, el intercambio de información tiene por objeto liberalizar las restricciones migratorias. Sin embargo, acotó que ello no se encuentra explicitado en el texto de la propuesta, lo que podría generar el riesgo de proceder al intercambio de información respecto de materias que no han sido el fundamento del presente proyecto, o que el legislador no haya tenido en vista una vez aprobada la ley.

Agregó que, con respecto a la información requerida por organismos gubernamentales de otros países en los que existan tratados internacionales que autoricen tal intercambio, se ha establecido como estándar a nivel interno, la suscripción de convenios que deben cumplir con una serie de exigencias que se encuentran establecidas, por ejemplo, en las Recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado. En tal sentido, añadió que a nivel internacional la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), en otras materias, ha definido las condiciones para materializar entre países el intercambio de información, por ejemplo, a través de la Declaración sobre el

Intercambio Automático de Información en Materia Fiscal, en que se ha fijado como estándar el reconocimiento de que la información intercambiada sobre la base de la nueva norma mundial, se encuentra sujeta a salvaguardias apropiadas, incluidos ciertos requisitos de confidencialidad y el requisito de que los datos sólo podrán utilizarse para los fines previstos por el instrumento jurídico en virtud del cual se han intercambiado.

Explicó que, sin perjuicio de lo indicado, el proyecto de ley en estudio fue modificado en la Cámara de Diputados, la que agregó aspectos sustanciales a la propuesta original, pues incorporó la regla de intercambio de información sujeta al estricto cumplimiento de las normas de derecho interno y al hecho de que este intercambio, en ningún caso, podrá implicar el traspaso de bases de datos nacionales, ni el acceso directo a ellas. Aclaró que este nuevo proyecto, no obstante la incorporación de las reglas antes señaladas, deja abierta la posibilidad de generar intercambio de información por finalidades distintas de las señaladas en el Mensaje.

Atendido el tenor de los aspectos que regula el presente proyecto, estimó del todo necesario relacionar esta iniciativa con el nuevo proyecto de ley sobre protección de datos personales remitido por el actual Gobierno y que establece que sólo puedan usarse los datos personales con el consentimiento del titular o por disposición legal para los fines explícitamente señalados, además de regular los deberes de ambas partes y la instauración de un estatuto especial de protección para datos sensibles y de menores de edad, entre otros aspectos, además de la creación de una Agencia de Protección de Datos Personales, ante la cual los afectados podrán iniciar un procedimiento de tutela de sus derechos, lo cual puede extenderse al intercambio de información que puede generarse en el marco del presente proyecto.

Finalmente, manifestó que el texto propuesto se relaciona con la función de colaboración en el intercambio de información que asiste a su institución, y que faculta al Director Nacional a suscribir convenios con otros organismos públicos y entidades privadas, con el objeto de proporcionar información contenida en los registros públicos del Servicio, con las limitaciones que establece la legislación en lo que se refiera a la seguridad y confidencialidad de los datos, conforme lo establecido en la ley N°19.477, orgánica de su Servicio.

Por su parte, el Director de Justicia de Carabineros de Chile, General señor Juan Gutiérrez, recordó que la iniciativa de ley en estudio tiene por objeto crear las normas necesarias para permitir el intercambio recíproco de información relativa a datos personales con órganos de Estados extranjeros y de organizaciones internacionales, efectuados en el marco de tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes.

Hizo presente que la eliminación de barreras migratorias, como la contemplada en la Alianza del Pacífico y la prevista en el Programa Visa Waiver de los Estados Unidos de

América, hace necesario que se legisle sobre el particular, de manera de no dejar desprovisto de control a la movilidad internacional.

Puntualizado lo anterior, aseveró que Carabineros de Chile da cabal cumplimiento a la ley N° 19.628, de 1999, sobre Protección de la Vida Privada, en el manejo de la información a la que tiene acceso en virtud de la labor policial desarrollada o del contacto con el Ministerio Público o con los tribunales de justicia. En efecto, aseguró, ella se maneja de acuerdo a los parámetros de reserva previstos. Adicionalmente, detalló que la institución que integra cuenta con un departamento de información pública, que se ocupa de que los datos proporcionados se realicen de conformidad a los estándares de la normativa señalada. Además, agregó, Carabineros de Chile se guía por las instrucciones y resoluciones del Consejo para la Transparencia, y si considera que lo dispuesto por dicho Consejo no se ajusta al parecer institucional, decide si entregar la información o recurrir al tribunal competente.

Continuando con el desarrollo de su exposición, puso de relieve que, en la actualidad, Carabineros de Chile no posee la facultad de entregar ni compartir información con órganos de Estados extranjeros ni de organizaciones internacionales, razón por la cual valoró el proyecto de ley analizado. Con todo, fue enfático en sostener que él debía enmarcarse dentro de los parámetros de la ley N° 19.628.

En relación con la advertencia recientemente realizada, resaltó que la Ley sobre Protección de la Vida Privada no cumple con los parámetros internacionalmente exigidos, anhelando, en consecuencia, su pronta y adecuada modificación.

Por otro lado, sentenció que este instrumento de cooperación, además de ajustarse a la legislación nacional, no implica la entrega de bases de datos nacionales por parte de los órganos del Estado ni el acceso directo a ellas por parte de otros Estados, sus organismos u organizaciones. Aseveró que las limitaciones señaladas son fundamentales para la institución que representa.

Luego de dar a conocer el parecer de Carabineros de Chile, reiteró que la legislación propuesta sería una medida positiva para su institución, en la medida en que se ciñera a los límites mencionados. En atención a ello, la apreció y compartió la modificación propuesta para el artículo 3° de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile.

Finalmente, puso de manifiesto que la propuesta legal permitirá a nuestro país dar cumplimiento a las exigencias de los Estados Unidos de América para la aplicación del Programa de Exención de Visa, Visa Waiver.

A su vez, la Jefa Nacional Jurídica de la Policía de Investigaciones de Chile, Prefecto Inspector señora Rosana Pajarito, hizo presente que la institución que integra, en el

cumplimiento de sus funciones y de su misión, a través de uno de sus departamentos, hace tratamiento de datos personales, los que provienen de fuentes públicas. Acotó que estos antecedentes se extraen de los partes policiales y de las órdenes de detención, y poseen el carácter de secretos, excepto para el titular de los mismos y para su representante, en la medida en que sea autorizado por aquel.

Adicionalmente, comentó que ambas policías participan del Banco Unificado de Datos (BUT), el que se alimenta de la información de los partes policiales, los cuales son públicos.

Explicó que contar con datos permite prevenir e investigar delitos, para lo cual es fundamental que los antecedentes sean fidedignos.

Siguiendo con su exposición, resaltó que la institución que integra no está facultada para celebrar tratados internacionales que permitan la transmisión de datos personales. Sin embargo, manifestó que por medio de la cooperación policial es posible la transmisión de antecedentes, en el marco de operaciones cuyo objetivo es desbaratar bandas delictuales dedicadas a la trata de personas o a la pornografía infantil. Preciso que ello se hace bajo el alero de la normativa existente para la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), situación distinta a la prevista en la iniciativa de ley objeto de análisis.

A la luz de la realidad descrita, aseguró que el proyecto de ley y específicamente su artículo 2°, que modifica el decreto ley N° 2.460, de 1973, ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, es vital para su institución. Con todo, estimó esencial que la transmisión de datos personales fuese uno a uno y habida consideración de la finalidad de los mismos y de las funciones de cada organismo.

Consignó que así ocurre en la actualidad dentro del territorio nacional. En efecto, ejemplificó que gracias a los convenios celebrados, Investigaciones puede consultar datos al Servicio de Registro Civil e Identificación. Al respecto, comentó que el conocimiento de los datos personales es tan restringido que dicho servicio, al igual como lo hace su institución, exige justificar para qué se piden y cuál será su finalidad. Aseguró que, generalmente, la Policía de Investigaciones justifica su solicitud en órdenes de investigación o de detención.

Ahondando en sus planteamientos, insistió en la importancia que este proyecto cumpla con las exigencias consignadas, que, reiteró, son la finalidad del dato requerido, que sea uno a uno y que se mantenga su reserva, en especial en el caso de los datos personales y de los sensibles.

Destacó que la legislación comparada exige los fines de los antecedentes demandados a las policías y que ellas pueden acceder a ellos en la medida en que dichos fines sean de investigación, represión, persecución o enjuiciamiento de carácter penal.

Subrayó que otra de las exigencias previstas en el derecho comparado es la reserva y caducidad de éste. En consecuencia, fue enfática en advertir que todos los principios mencionados debían formar parte del proyecto de ley.

Por último, puso de relieve que la iniciativa de ley complementará vitalmente la función de la Policía de Investigaciones, por cuanto, a través de tratados internacionales, permitirá el intercambio recíproco de información relativa a datos personales, formalizando con ello prácticas, hasta ahora, desprovistas de estándares internacionales.

Enseguida, el Asesor del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Adrián Fuentes, expresó que la ley N° 19.628, del año 1999, sobre protección de la vida privada, establece un conjunto de normas que regulan el tratamiento y la protección de los datos de carácter personal de las personas naturales. Añadió que, si bien la mencionada ley constituyó un gran avance al momento de su dictación, siendo Chile el primer país latinoamericano en darse un marco regulatorio para el tratamiento y la protección de los datos personales, es un hecho indiscutido que el acelerado desarrollo tecnológico, la masificación en el uso de las tecnologías de la información, el extendido acceso a internet, la generación y uso de grandes volúmenes de información a través de sistemas automatizados de procesamiento, la expansión del comercio electrónico, unido a los nuevos desafíos que enfrentan las sociedades y los Estados en materia de reconocimiento y protección de los derechos de sus ciudadanos, han llevado a que esta normativa pierda eficacia y efectividad. Por tanto, concluyó que en Chile falta una legislación moderna que permita cumplir los estándares internacionales en materia de protección y tratamiento de los datos personales, a fin de favorecer la expansión y la competitividad de las empresas exportadoras de servicios.

En este contexto, destacó que resulta fundamental avanzar en una nueva legislación que perfeccione y complete los vacíos de la actual normativa, recoja los estándares internacionales contenidos en la legislación comparada y en las Directrices de la OCDE e incorpore una autoridad de control, un sistema institucional e incentivos que aseguren la aplicación y cumplimiento de la ley, razón por la cual se envió un nuevo proyecto de ley sobre la materia.

Informó que el proyecto de ley que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales, tiene como objetivo general actualizar y modernizar el marco normativo e institucional con el propósito de establecer que el tratamiento de los datos personales de las personas naturales se realice con el consentimiento del titular o en los casos que autorice la ley, reforzando la idea que los datos personales deben estar bajo la esfera de control de su titular, favoreciendo su protección frente a toda intromisión de terceros y estableciendo las condiciones regulatorias bajo las cuales los terceros, personas naturales o jurídicas, empresas y organizaciones públicas o privadas, pueden efectuar legítimamente el tratamiento de tales datos, asegurando estándares de calidad, información, transparencia y seguridad.

Agregó que incorpora diversos principios que no estaban contemplados con anterioridad: licitud del tratamiento, finalidad, proporcionalidad, calidad, responsabilidad, seguridad, e información. Además, reconoce derechos de los titulares de datos y garantía de efectividad, tales como: derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (los denominados derechos ARCO). Añadió que los datos personales deben estar bajo la esfera de control de su titular y establece el consentimiento como la fuente principal de legitimidad del tratamiento de los datos personales.

Sin embargo, aclaró que se permite el tratamiento de los datos personales que conciernen al titular, sin requerir su consentimiento, cuando el tratamiento se refiere a datos que han sido recolectados de una fuente de acceso público, cuando se trate de datos relativos a obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial y su tratamiento se realice en conformidad a la ley o cuando el tratamiento sea necesario para la ejecución o el cumplimiento de una obligación legal o de un contrato en que es parte el titular.

En cuanto a las obligaciones, deberes y régimen de responsabilidad de los responsables de datos, expresó que destacan las de acreditar, en caso que les sea requerido, los antecedentes que demuestren la licitud del tratamiento que realizan; asegurar el cumplimiento del principio de finalidad; comunicar información veraz, completa, exacta y actualizada de los datos personales; adoptar y mantener las medidas de seguridad razonables y evitar su acceso o tratamiento no autorizados. Dentro de los deberes precisó que se regulan el deber de reserva y confidencialidad, el deber de información y transparencia, el deber de adoptar medidas de seguridad y el deber de reportar las vulneraciones a las medidas de seguridad.

Luego, resaltó que se eleva el estándar para el tratamiento de los datos personales sensibles en relación a los demás datos personales, estableciendo que sólo puede realizarse cuando el titular a quien conciernen los datos sensibles preste su consentimiento libre e informado, en forma expresa. Además, se introduce una regulación especial para el tratamiento de los datos personales de los niños, niñas y adolescentes.

Agregó que también se incorpora una regulación específica para la transferencia internacional de datos personales, ajustándola a los estándares y recomendaciones de la OCDE.

En cuanto al tratamiento de datos personales por parte de los organismos públicos, manifestó que la ley constituye la fuente de legitimidad del tratamiento de datos personales que realizan los órganos públicos. Como consecuencia de ello, es lícito el tratamiento de los datos personales que efectúan los órganos públicos cuando se realiza para el cumplimiento de sus funciones legales, dentro del

ámbito de sus competencias y de conformidad a las normas legales correspondientes.

Destacó la creación de una institución especializada y de carácter técnico, denominada Agencia de Protección de Datos Personales, la cual es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de velar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa relativa al tratamiento de datos personales y su protección. Añadió que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda y se encuentra afecto al Sistema de Alta Dirección Pública.

Por último, refirió que se contempla un catálogo específico de infracciones a los principios y obligaciones establecidos en la ley cometidas por los responsables de datos, sean personas naturales o jurídicas, que se califican atendida su gravedad, en leves, graves y gravísimas, estableciendo sanciones correlativas a la gravedad de la infracción que van desde la amonestación escrita a multas que oscilan entre 1 y 5.000 UTM. En casos excepcionales se contempla el cierre o clausura de las operaciones de tratamiento de datos.

A continuación, el Jefe de la Unidad de Normativa y Regulación del Consejo para la Transparencia, señor Pablo Contreras, indicó que el proyecto de ley autoriza a los órganos del Estado la "entrega de información" y el "intercambio de datos personales" a Estados extranjeros y organismos internacionales.

Indicó que la iniciativa se fundamenta en las necesidades contemporáneas de cooperación internacional en materia de información aplicable para controles fronterizos. Añadió que el Ejecutivo cita, para dicho efecto, los antecedentes de hecho que han intensificado las necesidades de intercambio de información entre los Estados. Destaca, con tal fin, los acuerdos adoptados en el marco de la Alianza del Pacífico -como la eliminación de visas entre los países que conforman dicha Alianza, desde noviembre de 2012-; los proyectos trabajados entre distintos Estados -como la plataforma para intercambiar información entre Colombia, México, Chile y Perú- ; y el programa Visa Waiver con Estados Unidos.

Con respecto al proyecto, recomendó las siguientes precisiones: establecer una regla de finalidad en el tratamiento de datos, con el objeto de que los datos personales "entregados" o "intercambiados" sólo puedan ser utilizados con fines de control migratorio por el Estado extranjero o el organismo internacional; tipificar los tratamientos autorizados para hacer "entrega" o "intercambios" de datos personales; incorporar una obligación a los órganos del Estado con el objeto de adoptar las medidas de seguridad para evitar intromisiones indebidas y preservar la calidad de los datos personales; adoptar una regulación explícita respecto de datos que deben ser especialmente protegidos, como es en el caso de los niños, niñas y adolescentes, donde los tratamientos deben ser acotados a situaciones específicas y con las medidas de seguridad más elevadas; exigir que la transferencia de datos se efectúe bajo la condición de

un almacenamiento acotado en el tiempo en función de la finalidad de control migratorio y, posteriormente, se proceda a la destrucción de los mismos.

Agregó que están de acuerdo con la prohibición de traspaso o acceso directo a las bases de datos nacionales, ya establecidas.

En relación a las observaciones y propuestas del Consejo para la Transparencia, explicó que tienen por objeto garantizar la protección de datos personales conforme a la legalidad vigente, teniendo presente los mejores estándares comparados en la materia.

Señaló que para que la entrega o intercambio de datos sea procedente, se establece una mención al "cumplimiento estricto de normas de derecho interno" y debe ser interpretado conforme a las normas "referidas al tratamiento de datos personales", expresiones que, en todo caso, requieren una mayor densidad normativa, a fin de garantizar los derechos de las personas respecto de las cuales se va a entregar o intercambiar información. Aclaró que las presentes consideraciones se mantiene vigentes aun cuando se apruebe el proyecto que modifica la ley N° 19.628 -recientemente ingresado por el Ejecutivo- toda vez que el artículo 28 de la referida iniciativa legal, permite la transferencia internacional de datos a países que no poseen niveles adecuados de protección cuando ellos se deban transferir para dar cumplimiento a obligaciones adquiridas en tratados o convenios internacionales que hayan sido ratificados por el Estado chileno y que se encuentren vigentes. En este caso, expresó que la Agencia no debe autorizar la transferencia y sólo se exige que se informe previamente de la misma, razón por la cual es esencial que en este proyecto en estudio se consagren, normativamente, los estándares de protección necesarios.

Finalmente, en base a las observaciones ya indicadas, hizo entrega de las siguientes proposiciones de adecuación al proyecto:

"1) Incorpórese al artículo 1 del proyecto de ley, los siguientes incisos 2°, 3°, 4°, 5° y 6°:

"La entrega de datos efectuados por los órganos del Estado de Chile a órganos de Estados extranjeros u órganos de una organización internacional, sólo podrá tener por finalidad la cooperación internacional en el control migratorio. El órgano del Estado respectivo deberá explicitar claramente la finalidad para la cual están siendo entregados los datos, al momento de su transferencia.

Los datos transferidos sólo podrán ser susceptibles de tratamientos que sean conducentes a la finalidad descrita en el inciso anterior, en el marco de las atribuciones del órgano. Asimismo, el órgano sólo podrá entregar o intercambiar los datos que ha recolectado o almacenado en el ejercicio de sus propias competencias legales.

Los órganos del Estado que transfieran datos personales a Estados extranjeros u organismos internacionales, deberán adoptar todas las medidas de seguridad que sean necesarias, a fin de asegurar que los datos transferidos sólo puedan ser conocidos por las autoridades para fines del control migratorio. Antes de efectuar la transferencia, el órgano que transfiere los datos deberá adoptar los protocolos de seguridad que impidan:

- a) Tratamientos no autorizados por la ley;
- b) Accesos por quienes no reúnan los perfiles autorizados para tratar los datos;
- c) Pérdida, destrucción, adulteración, filtración o daños de los datos; y
- d) Que permitan el registro de accesos o de intercambios con los datos de identificación de los usuarios, para efectos de trazabilidad de la información.

Tratándose de datos de niños, niñas y adolescentes, se deberán extremar las medidas de seguridad al momento de transferirlos a Estados extranjeros u organizaciones internacionales. Asimismo, los tratamientos de estos datos sólo pueden efectuarse atendiendo al interés superior de éstos y el respeto de su autonomía progresiva.

Los órganos del Estado deberán procurar que los datos transferidos no sean almacenados más allá de lo estrictamente necesario para cumplir los fines migratorios de control. Al momento de transferir los datos, los órganos del Estado deberán adoptar los protocolos que garanticen la destrucción de los mismos, una vez cumplida la tarea de control.

2) Reemplácese el artículo 2 del proyecto de ley, por el siguiente:

"Artículo 2.- Intercálase en el artículo 5 del decreto ley N° 2.460, de 1979, ley orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, a continuación de la expresión "en lo criminal;" lo siguiente: "prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia, y en ningún caso implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos. El intercambio de datos que efectúe la Policía de Investigaciones de Chile, deberá sujetarse a la regulación y límites dispuesto por el artículo 1° de la

Ley que modifica diversos cuerpos legales, para facilitar el intercambio recíproco de información con otros países;".

3) Reemplácese el artículo 3 del proyecto de ley, por el siguiente:

"Artículo 3.- Intercálase en el artículo 3 de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, el siguiente inciso séptimo, nuevo, pasando el actual inciso séptimo a ser octavo:

"Corresponderá a la Institución prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia, y en ningún caso implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos. El intercambio de datos que efectúe Carabineros de Chile, deberá sujetarse a la regulación y límites dispuesto por el artículo 1° de la Ley que modifica diversos cuerpos legales, para facilitar el intercambio recíproco de información con otros países."

4) Incorpórese al final del artículo 4 del proyecto de ley, lo siguiente:

a) Reemplázase en el numeral 9 la expresión ", y" por un punto final.

b) Intercálase el siguiente numeral 10, nuevo, pasando el actual número 10 a ser 11:

"10. Prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia, y en ningún caso implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos. El intercambio de datos que efectúe el Servicio de Registro Civil e Identificación, deberá sujetarse a la regulación y límites dispuesto por el artículo 1° de la Ley que modifica diversos cuerpos legales, para facilitar el intercambio recíproco de información con otros países"."

Posteriormente, el Asesor Legal de la ONG Datos Protegidos, señor Sebastián Becker, expresó que el objetivo del proyecto es permitir el intercambio de información con los Gobiernos de otros Estados, con quienes se hubiere suscrito acuerdos internacionales, por ejemplo, la Alianza del Pacífico y el Programa Visa

Waiver. Añadió que el proyecto parte de la premisa de abordar el fenómeno migratorio y de la importancia de la información para avanzar hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas.

Sin embargo, advirtió que no queda claro si las transferencias que se pretenden regular, por la vía de esta modificación, son para efectos migratorios o comerciales. Preciso que de ser así, no es acorde con los derechos humanos una excepción general de transferencia de datos personales en tratados comerciales, sin análisis de casos particulares que la justifiquen y sin que se establezcan garantías adecuadas frente a los derechos de las personas.

Recalcó que, para la protección de los datos personales, la libre circulación de los mismos es un principio protegido, puesto que la idea de un mundo globalizado es que la información circule bajo circunstancias de control. En su opinión, nuestra legislación muestra poco compromiso con lo señalado, lo que se demuestra en: inexistencia de una autoridad pública de control; ineficacia de la acción de acceso a datos, la cual depende siempre del ejercicio de acciones judiciales con resultados variables; inexistencia de obligación de seguridad en el tratamiento de datos; no establece el principio de proporcionalidad, necesidad y pertinencia; no regula los flujos transfronterizos de datos personales; no existe fiscalización y control de uso de datos personales, por parte de autoridad alguna.

Aclaró que si bien el proyecto de ley presentado por S.E. la Presidenta de la República, el 15 de marzo de 2017, crea una agencia de control, regula los flujos transfronterizos y viene a solucionar varias falencias, no tiene certeza de que finalmente será ley. Además, señaló que el intercambio de datos con fines migratorios tiene, en el derecho comparado, una regulación especial.

Sobre la legalidad en el tratamiento, indicó que dicha modificación viene en reforzar la idea de una autorización legal para el tratamiento de datos cuando ésta no se base en el consentimiento del titular, pero no establece ningún estándar de tratamiento de la información, más que el marco de la ley 19.628, el cual, en su opinión, es bastante bajo.

Recordó que las leyes de protección de datos se aplican en forma supletoria a las regulaciones especiales que puedan existir en la materia específica sobre transferencias de datos en el contexto de migración o cumplimiento de tratados. Así, el Reglamento UE 679/2016, que es la ley general de datos personales para toda Europa, dedica un capítulo especial a las transferencias internacionales y a las de organismos internacionales. Existen normas especiales en el Reglamento sobre el Sistema de Información de Schengen.

Destacó que las normas europeas de protección de datos poseen el estándar más avanzado y exigen como requisito habilitante que las transferencias de datos se realicen en cumplimiento de todas las condiciones de la normativa general (lo que parte

de la existencia de una ley general y una autoridad de control) o bien previa suscripción de un instrumento jurídicamente vinculante en cada caso, teniendo como fin asegurar un alto nivel de protección de los datos de las personas físicas.

Agregó que las Directrices de la OCDE, normas que no son vinculantes, también disponen que los países miembros deben garantizar que los flujos de datos deberán ser ininterrumpidos y seguros, estar protegidos contra el acceso no autorizado, la pérdida de datos y hechos similares. Añadió que los países OCDE deben evitar restringir los flujos transfronterizos de datos personales entre éstos y otros países miembros, excepto si éstos últimos no respetan sustancialmente estas Directrices o si la reexportación de esos datos pudiera transgredir su legislación nacional sobre privacidad. Precisó que la OCDE, si bien enfatiza en la libre circulación de información, promueve que ésta debe equilibrarse frente a las necesidades de protección de los datos y de restricciones a su tratamiento, colección y divulgación.

Teniendo presente lo anterior, aseveró que el proyecto en estudio no contempla ninguno de estos estándares.

A continuación, explicó que la excepción del artículo 5°, de la ley 19.628, vigente hoy, respecto a datos transmitidos por organismos internacionales, pugna con la normativa internacional que busca garantizar la protección de los datos en estos contextos, en cuanto exime a este tipo de transferencias guardar la trazabilidad de la información que impone esta norma: es decir situar al receptor, emisor y tipos de datos que se transmiten. Al respecto, propuso que dicha norma sin duda debiese quedar sin efecto con una nueva legislación sobre datos personales que tenga en el centro a las personas. En el intertanto propuso que el Ejecutivo debería corregir señalando qué tipo de obligaciones son las existentes en estos contextos y no ampliar aún más esta excepción.

Además, sugirió que el Ministerio de Relaciones Exteriores debería tener un rol supervisor, entregado por la ley, para verificar que el acceso a datos no implicará traspaso de bases de datos y el cumplimiento estricto de las normas de derecho interno.

Expresó que el presente proyecto refleja la necesidad urgente de modernizar de nuestra legislación de datos. Aseveró que los datos personales importan en muchos contextos y este es uno de ellos. Por consiguiente, sugirió las siguientes observaciones al proyecto:

1) De acuerdo al cometido del tratado, y ante la carencia de que exista en Chile autoridad de control que supervise la legalidad del tratamiento de datos caso a caso; controle a los organismos participantes y los datos que se compartirán entre sí, y garantice la posibilidad de verificar y comprobar a qué autoridades pueden ser

remitidos los datos en estudio y cómo verificar que no existan traspasos. Sugirió que se entreguen esas funciones específicas a Cancillería. Además, las modificaciones en la normativa de las Policías y otros, deben apuntar a establecer responsables de los datos que se intercambian, debido a que no se establecen las funciones y responsabilidades de las personas autorizadas a acceder y tratar los datos.

2) Como no hay normas sobre el tratamiento mismo de esos datos, tanto los soportes, accesos, almacenamiento, usos no autorizados, como de qué forma se garantizan los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), propuso establecer una regulación específica sobre posibles riesgos en el tratamiento de datos personales. Además de regular sobre mecanismos de implementación de derechos ARCO.

3) Ante la inexistencia de normas sobre la seguridad de datos, pues no se exige ninguna técnica de cifrado en el momento de la transmisión de datos de carácter personal, sugirió establecer una regulación específica sobre mecanismos técnicos de protección de datos personales en las instituciones correspondientes.

4) Fijar límites respecto a datos registrables, respecto al tiempo en que se mantendrán los registros, lo que quedaría de acuerdo a cada tratado que se firme. A modo de ejemplo, en el caso de Schengen, las notas de descripción de denegación de entrada o salida del país tienen un periodo acotado de conservación de tres años, donde el Estado debe justificar o no su mantención. Al respecto, sugirió establecer plazos definidos para mantener registros de datos personales, por ejemplo, de 3 años hasta 5 años, en casos extraordinarios y debidamente justificados.

5) Con relación a los datos personales que revelen el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas o la pertenencia a sindicatos, así como los datos relativos a la salud o a la sexualidad, propuso crear una prohibición expresa al tratamiento de datos personales sobre información sensible, salvo excepciones establecidas por ley.

Agregó que conocen de la urgencia para aprobar esta ley, por el programa Visa Waiver, de manera que el Gobierno pueda cumplir sus compromisos internacionales derivados del mismo. Añadió que no existe el mismo énfasis para el cumplimiento de los compromisos internacionales derivados de la protección de datos.

Por último, indicó que la aprobación de esta ley no puede hacerse al margen de las consideraciones de datos personales, ni menos a espaldas de las personas, así que valoran profundamente que este Senado escuche a las organizaciones civiles y atienda estos planteamientos.

Enseguida, el encargado de Políticas Públicas de la ONG Derechos Digitales, señor Pablo Viollier,

manifestó que la finalidad declarada en el proyecto es "permitir el intercambio recíproco de información relativa a datos personales con otros países con los que existan tratados internacionales ratificados y vigentes", aunque en el mensaje se menciona expresamente la relación con el programa Visa Waiver, de los Estados Unidos.

Recordó que las modificaciones más relevantes del proyecto original recaían en la ley N° 19.628. Sin embargo, a través de una indicación del Ejecutivo, el proyecto abandonó la modificación de la ley N° 19.628 y en su lugar el artículo 1 pasó a establecer que el intercambio de información con otros Estados u organismos internacionales deberá dar cumplimiento estricto a las normas de derecho interno (Ley 19.628) y en ningún caso podrán implicar el traspaso de bases de datos nacionales ni acceso directo a ellas por otros Estados. Añadió que las modificaciones a los otros cuerpos legales sufren enmiendas en el mismo sentido.

Aclaró que, si bien estas modificaciones resultan positivas, el proyecto aún padece de algunas debilidades que pueden implicar una vulneración de las personas en el tratamiento de sus datos personales. En primer lugar, el nivel de protección que establece el proyecto respecto de la información que es intercambiada con otros Estados u organismos internacionales es resultado de una remisión a la ley 19.628, respecto de la cual existe consenso en que consagra un nivel muy bajo de protección de los datos personales, por lo que es necesario que el presente proyecto establezca un estándar superior de protección.

También informó que el proyecto carece de una definición clara de la finalidad que se le debe dar a los datos una vez que han sido "intercambiados". Añadió que dicha finalidad debe ser exclusivamente la señalada en el Mensaje del proyecto: el control migratorio. También postuló que es necesario definir qué tipo de tratamiento en específico habilitaría esta norma, pues "entrega de información" e "intercambio de datos personales" son expresiones indeterminadas. Por último, advirtió que el proyecto no establece estándares técnicos de seguridad para el intercambio de datos, y no establece una protección especial para los datos relativos a niños y adolescentes.

Por lo expresado anteriormente, recomendó que se hagan al presente proyecto las indicaciones pertinentes, de manera de entregar un nivel mayor de protección a los datos personales que el contenido en la ley 19.628 y explicitar la imposibilidad de entregar datos relacionados con delitos e infracciones una vez prescritos o cuya pena ya se haya cumplido.

A continuación, los Honorables Senadores miembros de la Comisión acordaron aprobar en general el proyecto. Sin embargo, recomendaron al Ejecutivo considerar las inquietudes planteadas en el debate, a fin de presentar las indicaciones pertinentes al proyecto.

Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Letelier y Pizarro.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con el acuerdo adoptado, la Comisión de Relaciones Exteriores os propone aprobar en general el proyecto de ley en informe en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- La entrega de información de los órganos del Estado de Chile a órganos de Estados extranjeros y de los órganos del Estado de Chile a órganos de una organización internacional, efectuados en el marco de tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, estará sujeta al cumplimiento estricto de las normas de derecho interno, conforme a las cuales será interpretada, especialmente aquellas referidas al tratamiento de datos personales. Asimismo, la entrega de información en ningún caso implicará el traspaso de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de otro Estado, sus organismos u organizaciones internacionales.

Artículo 2.- Intercálase en el artículo 5 del decreto ley N° 2.460, de 1979, ley orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, a continuación de la expresión “en lo criminal;” lo siguiente: “prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia, y en ningún caso implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos;”.

Artículo 3.- Intercálase en el artículo 3 de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, el siguiente inciso séptimo, nuevo, pasando el actual inciso séptimo a ser octavo:

“Corresponderá a la Institución prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia, y en ningún caso implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo

dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos.”.

Artículo 4.- Modifícase el artículo 4 de la ley N° 19.477, ley orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el numeral 9 la expresión “, y” por un punto final.

b) Intercálase el siguiente numeral 10, nuevo, pasando el actual número 10 a ser 11:

“10. Prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia, y en ningún caso implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 14 y 21 de marzo de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Ricardo Lagos Weber, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 21 de marzo de 2017.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, para facilitar el intercambio recíproco de información con otros países.

(BOLETÍN Nº 9.242-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: modificar la ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, el Decreto Ley 2.460, de 1979, que dicta la Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, la ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros y el artículo 4º de la ley Nº 19.477, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, a fin de permitir el intercambio recíproco de información relativa a datos personales con otros países con los que existan tratados internacionales ratificados y vigentes.

II. ACUERDOS: aprobado en general (3X0). Honorables Senadores señores Larraín, Letelier y Pizarro.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de cuatro artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: simple.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 7 de marzo de 2017.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; decreto ley Nº 2.460, Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, y ley Nº 19.477.

Valparaíso, 21 de marzo de 2017.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario de la Comisión